



Universidad de Oviedo

CENTRO INTERNACIONAL DE POSTGRADO

MÁSTER UNIVERSITARIO EN ABOGACÍA

TRABAJO FIN DE MÁSTER

**LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA COMO UN DERECHO
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: EL CASO DE LA D.O.P. “SIDRA DE
ASTURIAS”**

Tutora: Covadonga Díaz Llavona (Profesora de Derecho Mercantil de la Universidad de Oviedo)

Realizado por : Laura Pérez Huerta

Convocatoria de enero de 2023

RESUMEN

Hay productos que deben su existencia a su vinculación con el medio geográfico, con el elemento natural y con el factor humano, originando en ciertas ocasiones que se les conozca por la zona donde son producidos, adquiriendo así una buena reputación. Esto los convierte en sinónimos de calidad y de características específicas del lugar. Así es, que desde el siglo XIX, se empezaron a crear sistemas de protección jurídica a productos vinculados al medio geográfico, no de manera homogénea. Actualmente, en la Unión Europea, contamos con una protección legal de regímenes de calidad, donde los productos registrados gozan de derechos de Propiedad Industrial, protegiendo y fomentando sus características únicas. Están vinculadas a su origen geográfico y al *know-how* tradicional, así surge la Denominación de Origen Protegida (DOP) y la Indicación Geográfica Protegida (IGP). La "Sidra de Asturias" constituye una DOP dado que las manzanas utilizadas son asturianas, y las etapas del proceso de producción, transformación y preparación se hacen únicamente en la región.

ABSTRACT

Some products owe their existence due to their relationship with the geographical environment, the natural environment, and the human factor. Subsequently, it causes on certain occasions that products can be well-known by the area where they are manufactured, thereby acquiring a good reputation, synonymous with good quality. Since the 19th century, legal protection systems have begun to be created to protect products interconnected to the geographical environment, not in a homogeneous way. Currently, in the European Union, we have the legal protection of quality regimes, where registered products enjoy Industrial Property rights, protecting and promoting their unique characteristics linked to their geographical origin and traditional know-how. Accordingly, we mainly find for agricultural products, food, and wine the Protected Designation of Origin (PDO) and the Protected Geographical Indication (PGI). The "Cider of Asturias" constitutes a PDO since the apples used are Asturians, and the production, transformation, and preparation stages are carried out only in the region.

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

DOP: Denominación de Origen Protegida

IGP: Indicación Geográfica Protegida

UE : Unión Europea

ETG: Especialidad Tradicional Garantizada

STS: Sentencia Tribunal Supremo

OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

PAC: Política Agraria Común

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea

RUP: Regiones Ultraperiféricas

CCAA: Comunidades Autónomas

UNESCO: *United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization* (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)

OAMI: Oficina de Armonización del Mercado Interior

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

BOE: Boletín Oficial del Estado

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Aproximación histórica de las indicaciones geográficas.....	7
2.1. Las figuras de los regímenes de calidad como derecho de propiedad industrial dentro del Derecho de la Unión Europea por Indicación geográfica, producción tradicional o elaboración en zonas difíciles.....	11
2.1.1. Indicaciones Geográficas.....	12
- Denominación de Origen Protegida.....	14
- Indicación Geográfica Protegida.....	15
- Indicación Geográfica.....	16
2.1.2. Producción tradicional.....	17
- Especialidad Tradicional Garantizada.....	17
2.1.3. Productos elaborados en zonas difíciles.....	18
- Producto de Montaña.....	19
- Producto de las regiones ultraperifericas de la Unión Europea.....	19
3. Marco Jurídico actual de la Denominación de Origen Protegida en la Unión Europea. Disposiciones Comunitarias y Nacionales de aplicación a los productos agroalimentarios con Denominación de Origen Protegida.....	20
3.1. Procedimiento de registro comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas.....	22
3.2. Diferencias y conflictos entre la Marca y la Denominación de Origen Protegida.....	26
4. La Denominación de Origen “Sidra de Asturias”. La necesidad de la Denominación de Origen para preservar la calidad e historia de la Sidra de Asturias.....	29
5. Conclusiones.....	32
6. Bibliografía.....	35
7. Índice Jurisprudencial.....	45

1. INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos, siempre han existido productos que han logrado alcanzar una gran celebridad gracias a la vinculación con el lugar de dónde proceden. Esto ha provocado que algunos productores sin ser de esa zona en específico, se hayan querido aprovechar del reconocimiento de este producto vinculado a su zona geográfica. Por ello, surgió la necesidad de crear mecanismos legales para proteger este tipo de productos.

Así nace la protección a partir de las figuras jurídicas llamadas comúnmente: “indicaciones geográficas”, las cuales se encuentran dentro de la propiedad industrial¹. En el párrafo 2 del artículo 1 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883 así se refiere, englobando no sólo a la industria o al comercio, si no también a las industrias agroalimentarias.

Productos conocidos a nivel mundial como “Tequila” u “Oporto”, son ejemplos de bienes que la gente asocia con una naturaleza y calidad, vinculados a un determinado emplazamiento, pues un “Tequila” para ser llamado como tal, sólo puede estar producido en la región mexicana de Tequila, si no sería un aguardiente de agave. Así mismo, puede haber productos ligados a un lugar por el factor humano, como puede ser la denominación SWISS², en referencia a los relojes. Este signo, denota que el reloj ha sido realizado en Suiza, según la tradición y conocimientos suizos, dado que este país goza de una buena reputación global en el ámbito de la relojería.

No debemos confundir las indicaciones geográficas con las marcas³. A pesar de que ambas figuras son utilizadas como signos distintivos⁴ para diferenciar bienes o servicios en el

¹ Se puede definir la Propiedad Industrial como la serie de derechos reconocidos sobre activos intangibles, productos que no se pueden tocar pero por los que sí se puede llevar con ellos actividad comercial. Estos, si son registrados, pueden estar protegidos contra cualquier uso fraudulento y se protegen como derechos de propiedad. Así encontramos las patentes, las marcas, los signos distintivos, etc.

² Introducción a las Indicaciones Geográficas, Publicación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual N° 952S/2021, página 9.

³ Podemos definir Marca dentro del Derecho Mercantil como un signo distintivo que permite reseñar un producto o servicio de una empresa.

⁴ Los Signos Distintivos son figuras dentro del Derecho Mercantil que se utilizan dentro del comercio e industria para distinguir actividades, productos o servicios. Entre estos Signos Distintivos tenemos las Marcas y las Indicaciones Geográficas.

mercado, son términos jurídicos diferentes. Una marca es un signo imaginativo, el cual normalmente pertenece solo a un productor, pudiendo ser utilizado por aquel que tiene una autorización. Sin embargo, una Denominación de origen es un signo distintivo público debido a su vinculación geográfica; por sus factores naturales y humanos. También, cabe hacer referencia a las marcas colectivas y a las marcas de garantía. Una marca colectiva tiene como titular a una asociación, que puede ser de fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios. Una marca de garantía es aquella que certifica que un producto o un servicio cumple con los requisitos de calidad, origen, elaboración... A lo sumo, la marca será utilizada por terceros que estén autorizados después de que se haya comprobado que cumplen con los requisitos necesarios. En todo caso, este tipo de marcas se diferencia de las indicaciones geográficas, ya que la localización geográfica no es estrictamente necesaria, dado que todo aquel productor que cumpla con los requisitos establecidos podrá utilizarla.

En este Trabajo de Fin de Máster, nos adentraremos en las Indicaciones Geográficas, examinando su historia, profundizando en su protección dentro del Derecho de la Unión Europea y haciendo hincapié en la figura de la Denominación de Origen Protegida. La DOP, se define en el artículo 5.1 del Reglamento (UE) n ° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012 , sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios como *"un nombre que identifica un producto: a) originario de un lugar determinado, una región o, excepcionalmente, un país; b) cuya calidad o características se deben fundamental o exclusivamente a un medio geográfico particular, con los factores naturales y humanos inherentes a él, y c) cuyas fases de producción tengan lugar en su totalidad en la zona geográfica definida."*

En la Unión Europea, las Indicaciones Geográficas están reconocidas de manera oficial en su legislación desde el año 1970 en el caso de los productos vitivinícolas, y desde el año 1992 en los productos agroalimentarios. Los productos amparados por una Denominación de Origen europea son verdaderas creaciones protegidas por el Derecho de la propiedad industrial, mediante su referencia al lugar de origen y las características que el mercado le otorga, citando nuevamente al Convenio de París.

A posteriori, para concluir este Trabajo de Fin de Máster, hablaremos del caso concreto de la Denominación de Origen Protegida "Sidra de Asturias". Indagaremos en el nivel de

protección que alcanza dicha denominación, así como los conflictos que pueden desarrollarse a raíz de ella.

2. APROXIMACIÓN HISTÓRICA DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Los precedentes de los que surgen las "indicaciones geográficas" como instrumentos jurídicos de protección de productos, se remontan a tiempos antiguos. Si bien, se puede decir que su protección con base legal tiene una historia reciente, sus antecedentes demuestran que a lo largo de los siglos los productores han buscado la manera de proteger sus productos para que así no hubiese lugar a confusiones por parte de los consumidores.

Cabe mencionar, en el siglo XV, Carlos VII, Rey de Francia decidió proteger el queso *Roquefort-sur-Soulzon* mediante decreto parlamentario, provocando que los habitantes de la región alcanzarán el monopolio de su producción⁵. Siglos después, el 6 de mayo de 1919⁶, una ley francesa definiría las denominaciones de origen, con lo que en 1925 Roquefort pasaría a ser el primer queso en regular su producción, obteniendo este una *Appellation d'Origine en Francia* (Denominación de Origen). Actualmente posee una Denominación de Origen Protegida europea (DOP)⁷.

En este sentido, la protección del vino fue la pionera. Los productores de vino, con el ánimo de asegurar su calidad, propiedades y prestigio y para evitar que se usase su nombre geográfico y fama fraudulentamente, buscaron la manera de proteger sus vinos. Portugal, con su famoso Oporto, se convirtió en el primer país en regular un vino. Fue obra del Primer Ministro del Rey Jorge, el llamado Marqués de Pombal, el cual dictaminó leyes para los productores y así poder asegurar la calidad del Vino de Oporto. Así pues, desde 1756 se establecería un control estatal sobre el comercio de este vino, a través de la *Companhia Geral da Agricultura das Vinhas do Alto Douro*, que controlaba toda la zona norte vinícola de

⁵ Ficha del producto *Roquefort*. *Institut National de l'Origine et de la Qualité* (Instituto Nacional de Origen y Calidad - Francia).

⁶ GAUTIER, J; HUMBERT, F; WOLIKOW, S: *Histoire et évolution des appellations d'origine françaises. Understanding history and considering the future of appellations of origin*. BIO Web Conf. Volume 15, 2019 42nd World Congress of Vine and Wine, número 03013.

⁷*Décret du 22 janvier 2001 relatif à l'appellation d'origine contrôlée "Roquefort"* (Decreto de 22 de enero de 2001 relativo a la denominación de origen controlada "Roquefort"). Légifrance: Buscador oficial de derecho nacional en vigor de la República Francesa.

Portugal. Así mismo, se demarcó el área de la producción de vino de Oporto⁸. Más adelante, en 1757, fue llevada a cabo la primera clasificación completa de las viñas del Vino de Oporto, lo que ayudó a que la calidad del vino pudiera asegurarse.

De manera parecida ocurrió en Francia, a la que el vino ha estado unido cultural y socialmente desde su introducción por parte de los romanos⁹. El país galo se ha convertido actualmente en el segundo productor de vino a nivel mundial, teniendo el vino francés una posición privilegiada en la economía del país, y gozando éste de un prestigio y una reputación de calidad a nivel internacional, haciendo de este un mercado maduro donde es difícil competir internacionalmente¹⁰ contra Francia. No es extraño que fuera Francia uno de los países que tomaría las riendas a la hora de sentar precedentes en la protección jurídica del vino, y así fue con el *Vin de Bordeaux* (Vino de Burdeos).

En el siglo XIX, las exportaciones y el comercio internacional empezaban a repuntar, así es que se buscaba proteger la calidad del vino de Burdeos. El Emperador Napoleón III¹¹, en la Exposición Universal de 1855, mandó encargar la elaboración de una Clasificación oficial del vino de Burdeos, en la que se protegió a los productores de la zona y se creó un primer pacto en la cuestión del precio de los vinos.

En el territorio francés con ese clima fructífero de exportaciones a finales del siglo XIX, también surgirían los primeros fraudes, y en la lucha contra estos, se llegó a la conocida ley francesa del 1 de agosto de 1905¹² sobre fraudes y falsificaciones en materia de productos o de servicios. Tenía como motivo principal evitar fraudes, precisar la región que podía llevar el nombre del bien y definir legalmente el producto. Esto serviría para que se creara el concepto *Appellation d'origine contrôlée (AOC)*, que sentó la base para que a partir del 30 de

⁸Historia del Vino de Oporto: El Marquês de Pombal. *Página oficial de : Taylor's*.

⁹ PIRENNE, H: *Un grand commerce d'exportation au moyen age: les vins de France. Annales d'histoire économique et sociale* T. 5, No. 21 (May 31, 1933). Pág 225.

¹⁰ OJEDA, A: *Estudio de mercado. El mercado del vino en Francia 2022*. Oficina Económica y Comercial de España en París. ICEX España Exportación e Inversiones.

¹¹ GUILLEM CARRAU, J: *Denominaciones geográficas de calidad*, Tirant lo Blanch, 2021, Valencia, pág 82

¹² *Loi du 1er août 1905 sur les fraudes et falsifications en matière de produits ou de services* (Ley del 1 de agosto de 1905 contra el fraude y las falsificaciones de productos o servicios). Buscador oficial de derecho nacional en vigor de la República Francesa.

julio de 1935 existiera el *Institut National des Appellations d’Origine*, que se encargaría de la correcta regulación del vino y de licores.

En España, también llega de la mano del vino la primera Denominación de Origen, Rioja, creándose el 6 de junio de 1925¹³. En 1932 se crearía el Estatuto del Vino, que se modificaría en el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, que sentaría precedente como modelo para el resto de alimentos, hasta llegar a la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino¹⁴.

Volviendo al vergel jurídico que supuso el siglo XIX en materia de protección industrial, esto respondería, y así lo hemos visto en los ejemplos expuestos, a que los Estados necesitan asumir un rol principal en la protección de estos productos tradicionales para su defensa ante el mercado internacional. Se¹⁵ definirían los primeros instrumentos de protección de productos con una indicación geográfica. En 1878, en la Exposición Universal de París, se creó un proyecto de Unión General para la protección de la propiedad industrial, que sería el germen para el Convenio de la Unión de París sobre la propiedad industrial de 1883, y así como explica la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) “*la propiedad industrial no se limita a la industria y al comercio propiamente dichos, sino que se aplica también a las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales*”. Esta Organización es la encargada de administrar el Convenio de París¹⁶. El hecho de que en dicha definición se incluyera la industria agrícola dentro de la propiedad industrial, sentó un precedente, dado que anteriormente la actividad ganadera, agrícola y artesana no se consideraba industria como tal, debido a su escasa entidad.

A lo largo de los años surgirían diferentes tipos de protecciones, sin llegar a tener una protección homogénea a nivel mundial. Así, en 1958 se produjo el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y a su Registro Internacional, en donde la OMPI expone en dicho Arreglo: “*Contribuye a proteger los intereses económicos nacionales, en el sentido de que en un gran número de países, los productos que son objeto de una denominación de origen representan un importante porcentaje de las*

¹³Página oficial del Consejo Regulador DOCA Rioja.

¹⁴ Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico. Publicado en el B.O.E.

¹⁵ SANCHOYARTO, R. Clasificación de 1855 de los vinos de Burdeos. Artículo publicado en *Aprender de Vino*.

¹⁶ Principios básicos de la propiedad industrial. 2016. OMPI.

exportaciones”¹⁷. Este Arreglo traería el Sistema de Lisboa de Registro Internacional de las DO, administrado por la OMPI. El Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, se adoptó el 20 de mayo de 2015 y entró en vigor el 26 de febrero de 2020, este vendría a actualizar el registro del Arreglo de Lisboa de 1958. Este sistema internacional de protección de indicaciones geográficas, permite que determinadas organizaciones puedan adherirse y así es como la UE aprobó finalmente el Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, por la que se adhirió al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas¹⁸.

Los dos Tratados, el Arreglo de Lisboa y el Acta de Ginebra forman el Sistema de Lisboa, ofreciendo una protección a nivel mundial completa y eficaz de los productos que tengan su calidad ligada a su origen.¹⁹ La cuestión a desarrollar es la limitación a proteger productos no agrícolas o alimenticios, ya que el Sistema de Lisboa es diverso, incluyendo denominaciones de origen como la “daga Al-Saidi” (Omán)²⁰ o la “cerámica de Chulucanas” (Perú)²¹. El Reglamento (UE) 1753/2019 no establece la negación de la protección a productos no agrícolas, sólo establece un trámite de oposición a *un producto respecto del cual no está prevista ninguna protección a escala de la Unión de las indicaciones geográficas*” (art. 6.e de dicho Reglamento)²². No obstante, se está buscando dar un paso más a la protección a nivel europeo de los productos industriales y artesanales. La Comisión Europea aprobó en abril de 2022 la primera propuesta de Reglamento relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales.

¹⁷CRÓNICA (Primera parte) Las Denominaciones de Origen a través de la historia. *Página oficial del Gobierno de la República del Ecuador*.

¹⁸La Unión Europea se adhiere al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa para la protección de Indicaciones Geográficas. Noticia publicada el día 30 de octubre de 2019. *Página oficial de la Oficina Española de Patentes y Marcas*.

¹⁹Reseña del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa. Publicada en la página oficial de la *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*.

²⁰Omán se adhiere al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa de la OMPI. Noticia publicada el 30 de marzo de 2021 en la *página oficial de la OMPI*.

²¹Adoptan Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas. *Nota de prensa del Ministerio de Asuntos Exteriores de Perú. Sección Consular de la Embajada del Perú en la República Portuguesa*. Publicada el 17 de mayo de 2015.

²²BARBER GINER, T. Acta de Ginebra: un impulso al Registro Internacional de Denominaciones de Origen. Artículo publicado el 17 de enero de 2020. *LVCENTINVS: Propiedad intelectual desde Alicante*.

Después de estas pinceladas sobre los antecedentes remotos de las indicaciones geográficas así como de sus diferentes sistemas de protección, debemos aclarar que hay una diferencia entre estos últimos, dado que no hay un sistema homogéneo y totalmente global de protección. Es por eso, que el objeto principal de este trabajo, es la protección europea dentro del derecho comunitario: las llamadas figuras de los regímenes de calidad de la UE.

2.1. LAS FIGURAS DE LOS REGÍMENES DE CALIDAD COMO DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DENTRO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA POR INDICACIÓN GEOGRÁFICA, PRODUCCIÓN TRADICIONAL O ELABORACIÓN EN ZONAS DIFÍCILES

Los regímenes de calidad son figuras jurídicas que tratan de dar valor a los productos tradicionales o aquellos que presentan unas características únicas, buscando preservarlos adecuadamente, intentar mejorar su comercio en el mercado y proteger al consumidor.

La Política Agraria Común (PAC)²³ es una de las políticas más tradicionales dentro de la UE. Fue creada en 1962, y ha buscado siempre la asociación entre la agricultura y la sociedad europea. En las políticas de desarrollo rural comunitarias, hay medidas de impulso hacia los regímenes de calidad, para poder ser financiados a través de la propia UE, y con el fin de que los Estados fomenten su implantación y consolidación en las explotaciones agrarias. El hecho de usar los signos distintivos europeos de los regímenes de calidad, implica una mejor posición de estas producciones en el mercado y una rentabilidad superior al producto convencional.²⁴

Actualmente en la UE, encontramos dentro de las figuras de los regímenes de calidad tres tipos: los referentes a las indicaciones geográficas (DOP, IGP e IG); la especialidad tradicional garantizada (ETG) y los productos vinculados al medio, como pueden ser aquellos elaborados en montañas o en islas, concretamente en regiones ultraperiféricas de la Unión Europea.

²³La política agrícola común en pocas palabras. *Web oficial de la Unión Europea*, apartado de la Comisión Europea, Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

²⁴ AMAT LLOMBART, P: *Regulación y fomento de los regímenes de calidad de productos agrarios y alimenticios: su impacto en el desarrollo rural de la Unión Europea y España*. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia. Volumen 22. Junio 2020. Universidad de Almería. Pág 73.

En la UE, encontraremos los Reglamentos comunitarios que ponen en orden estos mencionados regímenes. Estos Reglamentos, tienen eficacia directa y son aplicables a todos los Estados miembros así como establece el art. 288.2 TFUE. El Reglamento 1151/2012 delimitará las normas para las IGs y ETG sobre los productos agrícolas y alimenticios; el Reglamento (UE) 787/2019 en lo relativo a las IGs de las bebidas espirituosas y el Reglamento (UE) 1308/2013 para las IGs de vinos y finalmente, para las IGs de productos vitivinícolas aromatizados se aplicará el Reglamento (UE) 251/2014.

2.1.1. INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Las indicaciones geográficas tienen gran trascendencia en la economía europea. Actualmente, la UE tiene registradas sobre tres mil doscientas²⁵ indicaciones geográficas. La base de datos donde están todas las indicaciones geográficas europeas y ETGs registradas, se llama eAMBROSIA.

Estas figuras jurídicas, instauran derechos de propiedad intelectual para los productos que adquieren dicha protección, por estar vinculados a su zona de producción. A diferencia de otras categorías de la propiedad intelectual (como las patentes o marcas) donde existe una definición general aceptada mundialmente, en el caso de las indicaciones geográficas no existe una definición única²⁶, pero podemos decir que en su sentido global, abarca una variedad de conceptos utilizados en jurisdicciones nacionales y regionales, así como en tratados internacionales.

La UE, con la instauración de estas indicaciones geográficas, no busca simplemente que se respeten unas normas y encontrar un sistema de protección jurídico similar al de las marcas, sino que busca proteger a los consumidores aportando una mayor información; certificando los procesos de producción; mejorando el medio rural al hacer que ciertas industrias agroalimentarias locales se encuentren protegidas; además de poder proteger el medioambiente con técnicas productivas sostenibles y menos agresivas.

Las indicaciones geográficas europeas abarcan varios sectores agroalimentarios. Así encontramos las DOP para alimentos y vinos; las IGP para alimentos y vinos, y finalmente las IG para bebidas espirituosas y vinos aromatizados.

²⁵ GUILLEM CARRAU, J: *Denominaciones geográficas de calidad. Tirant lo Blanch*. Pág 213.

²⁶ PACÓN, Ana María: *Las indicaciones geográficas en el contexto internacional y regional*. Perspectivas de su regulación. Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

Este régimen de calidad por indicación geográfica protege los productos que se llevan a cabo en zonas concretas, poseen unas cualidades concretas o gozan de un prestigio asociado al territorio. La DOP significa que toda la cadena de elaboración, las materias primas utilizadas y la transformación del producto, se lleva a cabo en exclusiva en la zona definida. Por otro lado, la IGP evidencia que las propiedades o cualidades del producto son atribuibles a un origen geográfico, por lo que no es necesario que la totalidad de las fases se realice en el mismo lugar.

En España en referencia a vinos ya protegidos por la DOP e IGP, se usan los llamados términos tradicionales, los cuales se emplean como Denominación de Origen, Denominación de Origen Calificada, Vino de Pago y Vino de Calidad (para DOP), y Vino de la tierra (para IGP). Esto se debe a que han sido los términos que tradicionalmente se han usado para los vinos, por lo que los consumidores conocen bien estos nombres, y el hecho de cambiar dichos términos a DOP o IGP de manera directa, podría haber creado confusión.

Dentro de la legislación nacional, el uso fraudulento de las indicaciones geográficas entra dentro del grupo de delitos contra la propiedad industrial, que contemplan como hecho punible la utilización no autorizada en el tráfico económico de denominaciones de origen e indicaciones geográficas (art. 275 CP)²⁷.

Los productos a los que se les ha concedido el reconocimiento de la IG o los que están en fase de estudio figuran en los registros de los productos de calidad. Los registros también incluyen información sobre las especificaciones geográficas y los pliegos de condiciones de cada producto. Dicho proceso de registro, se lleva a cabo a través de la incorporación de las IGs al Registro europeo de DOP e IGP, por el cual se comprueba el cumplimiento de los requisitos de la solicitud con su pliego de condiciones para que la Comisión Europea proceda a su inscripción o no. La autoridad de control será el Consejo Regulador, que se encargará de defender las indicaciones geográficas registradas.

Actualmente la UE hace todo por fomentar el régimen de las indicaciones geográficas, llegando el 31 de marzo de 2022 la Comisión a adoptar una propuesta de Reglamento con el motivo de aumentar la utilización de las indicaciones geográficas, para conseguir beneficiar

²⁷MATA MARTÍN, R: *Responsabilidad penal por el uso fraudulento de denominaciones de origen e indicaciones geográficas*. Revista de Derecho de la Competencia y la Distribución, N.º 2, Enero-Junio 2008, pág.. 101, Editorial WOLTERS KLUWER

el medio rural así como proteger los productos²⁸. Con esta propuesta de revisión, se busca una mayor popularidad de los regímenes de calidad europeos, con la idea de incitar a una producción de más tipo de productos tradicionales, hecho que beneficiará a la economía rural, al poder resguardar tradiciones o recursos naturales que sin este tipo de incentivación quedarían en el olvido.

2.1.1.1. Denominación de Origen Protegida

Es un distintivo oficial europeo que reconoce los productos agroalimentarios de calidad diferencial. Sin duda, se trata del sello más exigente en cuanto a condiciones, ya que indica que todo alimento que lo lleve ha sido producido, transformado y elaborado en un lugar en específico, llevando así el nombre de la zona geográfica del mismo.

Muchos productos DOP son ampliamente conocidos por el público general, como pueden ser el Queso Cabrales (Asturias - España), el Pan Toscano (Italia) o el Champán (Francia). El hecho de que exista este instrumento de regulación sirve para protegerlos, y poder preservar su calidad específica.

Actualmente las DOP están en auge. El consumidor europeo da más importancia al hecho de exigir más información sobre el origen y la calidad de los productos que consume. La DOP además de asegurar las características propias de un producto, busca fomentar la diversificación de la producción agrícola, haciendo que zonas rurales puedan basar su economía en la elaboración de dichos productos protegidos, además de también buscar la prevención del engaño a consumidores. Así mismo, con estas medidas, también se consigue proteger el mercado y se evita la competencia desleal, al mismo tiempo que las falsificaciones, así se intenta evitar que algunos productores intenten aprovecharse del nombre de una zona con fama.

Con estas medidas se logra evitar vulneraciones a los derechos de propiedad industrial, y evitar situaciones como la dada en 2017, donde se intervinieron 20.000 botellas falsas de Champán francés, que estaban listas para ser distribuidas por grandes superficies y

²⁸Regímenes de calidad. *Web oficial de la Unión Europea*, apartado de la Comisión Europea, Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

restaurantes de alta categoría²⁹ y así poder sacar rédito de la fama del célebre y costoso espumoso francés.

La DOP puede llegar a confundirse con la IGP, dado que ambas figuras, llevan el nombre de la zona geográfica del producto además de que en ambas, existe una conexión entre las características del mismo con el medio geográfico donde se lleva a cabo. No obstante, existen diferencias, pues en la IGP no se requiere que las fases de producción, transformación y elaboración sean en el mismo lugar. En la DOP sin embargo, las fases de producción, transformación y elaboración deben de ser en el lugar enmarcado por la zona correspondiente a la propia DOP, estableciendo así un vínculo todavía más fuerte entre el producto y la zona.

2.1.1.2. Indicación Geográfica Protegida

La IGP es un sello que se aplica a los productos agroalimentarios y vinos. Este instrumento de protección lo poseen aquellos productos que tengan una cualidad determinada, característica específica o reputación que pueda asociarse con una zona geográfica, y en la cual al menos una de sus fases de producción, transformación o elaboración tenga lugar en dicha zona.

El Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2007, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios establece en su artículo 2.1. b): “ *«indicación geográfica»: el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio*

- *originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país,*
- *que posea una cualidad determinada, una reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico, y*
- *cuya producción, transformación o elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada.”*

²⁹Intervenidas 20.000 botellas de champán francés falso. *La Voz de Galicia*. Artículo publicado el 23 de diciembre de 2017.

La IGP Ternera Asturiana, corresponde a vacas asturianas, entre los 6 y 18 meses, nacidas, criadas y sacrificadas en Asturias. Esta IGP mueve un valor comercial notable en el sector primario, habiendo cerrado el año 2021 con 6.871.098 de kilos de carne certificada suponiendo millones de euros y creando un empleo directo de más de 10.000 personas³⁰.

Otra IGP que podemos mencionar es el Sobao Pasiego (Cantabria - España), la cual está elaborada a partir de productos básicos como son la harina de trigo, el azúcar, el huevo y la mantequilla. También, este producto debe cumplir unas características concretas, como que sean rectangulares o que su miga sea de color amarillo, siendo la zona geográfica de los Valles Pasiegos donde se lleve a cabo su elaboración³¹.

2.1.1.3. Indicación Geográfica

El sello de Indicación Geográfica se aplica para las bebidas espirituosas, tal como establece el Reglamento (UE) 787/2019, en su artículo 3 apartado 4), donde define esta protección como *“una indicación que identifica a una bebida espirituosa como originaria del territorio de un país o de una región o localidad de ese territorio, cuando una determinada cualidad, reputación u otras características de esa bebida espirituosa se puedan atribuir fundamentalmente a su origen geográfico”*. Esto significa que al menos una de sus fases de destilación debe tener lugar en la zona geográfica aunque no se exigirá que las materias primas procedan de la misma zona.

En relación, el IG Cognac, se refiere al aguardiente que se elabora en la región francesa homónima, aunque se puedan usar materias primas de otros lugares. La IG Cognac lleva protegida desde el 15 de junio de 1989, y esto denota que se prohíbe usar dicho término a productos similares cuando no procedan de la zona³².

³⁰IGP Ternera Asturiana certificó casi 7 millones de kilos en 2021. Artículo publicado el 28 de enero de 2022 en *El Fielato y la Nora*.

³¹SÁINZ, B. Indicación Geográfica Protegida: cómo identificar el auténtico sobao pasiego. 22 de julio de 2018. *ElDiario.es*.

³² Una marca que contenga la indicación geográfica «Cognac» no puede registrarse para designar una bebida espirituosa que no esté amparada por esa indicación. Comunicado de prensa nº 74/11. Tribunal de Justicia de la Unión Europea. 14 de julio de 2011. Sentencia en los asuntos acumulados C-4/10 y C-27/10

Cuando una Indicación Geográfica se reconoce, se abre un proceso administrativo por el cual hay un acto de ejecución de la Comisión Europea³³, con una consiguiente publicación en el DOUE de la decisión de inscripción en el Registro Comunitario. Los países con más IG reconocidas son Alemania, Francia y España.

En España se creó en el año 2015 la Conferencia Española de Consejos Reguladores e Indicaciones Geográficas de Bebidas Espirituosas³⁴ para seguir fomentando la importancia de esta figura en el mercado de las bebidas espirituosas. Algunas IG españolas son el Pacharán Navarro, el Brandy de Jerez o el Orujo Gallego.

2.1.2. PRODUCCIÓN TRADICIONAL

Existen también productos que no están tan vinculados a la zona geográfica, que sin embargo, sí tienen una fuerte vinculación con el método de producción que lo convierte en todo un producto tradicional. Estos productos, deben preservar ese carácter representativo, para que los consumidores puedan adquirir en el mercado dichos bienes. En las figuras de calidad diferencial europea nos encontraremos en este ámbito con la ETG.

2.1.2.1. Especialidad Tradicional Garantizada

Productos como la Pizza Napolitana³⁵ o el Jamón Serrano³⁶, están amparados bajo la figura ETG. Se trata de productos con una tradición palpable, pero que siguiendo la metodología tradicional y usando los productos empleados para llevarlos a cabo pueden ser elaborados en cualquier parte y seguir siendo el mismo producto tradicional.

Los productos que puedan registrarse como ETG son aquellos que tengan nombres que describan el producto específicamente, ya sea por ser la consecuencia de un método de

³³ Datos de las bebidas espirituosas con Indicación Geográfica. Año 2021. Madrid. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. NIPO: 003-19-209-X

³⁴La comercialización de bebidas espirituosas con “Indicación Geográfica” crece en España un 29% en 4 años. Artículo publicado en *Agronews Castilla y León* el 24 de octubre de 2022.

³⁵Agencia EFE. La pizza napolitana, protegida por Europa. Artículo publicado por diario *El Mundo* el 9 de diciembre de 2009.

³⁶Calidad diferenciada: E.T.G. Jamón Serrano. *Web oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*.

producción, transformación o composición tradicional, o que lleve en su producción ingredientes que hayan sido utilizados de manera tradicional.

El pliego de condiciones de las ETG establece en el artículo 19 del Reglamento (UE) 1151/2012 todo lo que estas deberán cumplimentar para su correcta inscripción : “a) *el nombre que se proponga para el registro, en las versiones lingüísticas pertinentes; b) una descripción del producto que incluya sus principales características físicas, químicas, microbiológicas u organolépticas que le confieran su carácter específico; c) una descripción del método de producción que deban seguir los productores, que incluya, si procede, la naturaleza y características de las materias primas o ingredientes que se utilicen, así como el método de elaboración empleado, y d) los elementos esenciales que establecen el carácter tradicional del producto.*” Las denominaciones registradas como ETG se podrán usar por cualquier entidad comercial que respete dicho pliego de condiciones.

La ETG no constituye un derecho de propiedad intelectual, si no el derecho a utilizar la etiqueta del producto con la indicación “Especialidad Tradicional Garantizada”. En España actualmente tenemos cuatro productos reconocidos con ETG: Jamón Serrano, la leche certificada de granja, los panellets y la torta de aceite³⁷.

2.1.3. PRODUCTOS ELABORADOS EN ZONAS DIFÍCILES

Los términos facultativos de la calidad diferenciada son aquellos que se aplican a productos agroalimentarios que están elaborados en zonas con una especial dificultad, se regula a través del Título IV (del art. 27 al 34) del Reglamento (UE) 1151/2012. El principal motivo de esta protección es favorecer el comercio de productos que por su elaboración en zonas difíciles o alejadas, deben proporcionar un valor añadido.

Estos términos podrán ser utilizados siempre que los productos puedan adquirir una dimensión europea; el valor añadido será que este producto en comparación con otros similares será reconocido, y su producción o transformación se llevará a cabo en la zona

³⁷ TOLÓN, A; LASTRA, X: *Los alimentos de calidad diferenciada. Una herramienta para el desarrollo rural sostenible*. Revista electrónica de medioambiente de la Universidad Complutense de Madrid. 2009. Pág 6.

específica. Encontramos dentro de estas zonas difíciles delimitadas por los términos facultativos en la Unión Europea: el producto de montaña y el producto de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea.

2.1.3.1. Producto de Montaña

Las materias primas además de los piensos utilizados deben provenir en su totalidad de las zonas de montaña o en el caso de que se trate de productos transformados, se deberá llevar a cabo totalmente en la montaña. Esta zona se encuentra delimitada en el art. 18.1 del Reglamento (CE) 1257/1999, al cual se refiere como un territorio con "condiciones climáticas muy difíciles" y con "pendientes pronunciadas en la mayor parte del territorio".

El 11 de marzo de 2014 el Reglamento Delegado³⁸ (UE) 665/2014 vendría a completar el Reglamento (UE) no 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las condiciones de utilización del término Producto de Montaña, dichos productos pueden ser carnes, frutas, lácteos, agua mineral, etc. Todos ellos son los que están indicados en el Anexo I del TFUE.

2.1.3.2. Producto de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea

Las regiones ultraperiféricas (RUP) son aquellas zonas de la Unión Europea que se encuentran fuera del continente europeo, estas corresponden a los territorios de : Guayana Francesa, Guadalupe, Martinica, Mayotte, Reunión, San Martín; Azores y Madeira, y las Islas Canarias.

El Reglamento (UE) 228/2013 estableció medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, buscando mantener el comercio con estas zonas, crear ayudas a la comercialización de dichos productos fuera de sus regiones de producción, siempre considerando los elevados costes debidos a la lejanía respecto a Europa. Sólo podrá emplearse para describir productos destinados al consumo humano incluidos en el Anexo I del TFUE.

³⁸ Las Producciones alimentarias de montaña en España. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. NIPO: 013-17-097-3. 2017. Pág 13.

El art. 349 TFUE, se ha establecido una política ultraperiférica a la realidad diferente que viven estas regiones, tomando en consideración la situación económica y de carácter social de los territorios RUP, más complicada debido en muchos casos a su insularidad, pequeño territorio o dependencia económica de un reducido número de productos que pueden dificultar la venida a mejor fortuna de dichos territorios.

Para que se protejan dichos productos con un término facultativo de producto de las regiones ultraperiféricas de la UE, estos productos deben proceder de esa zona y si estos han sido transformados, dicha transformación deberá también realizarse en el mismo lugar, en los casos en que ello afecte sustancialmente a las características específicas del producto final.

3. MARCO JURÍDICO ACTUAL DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA EN LA UNIÓN EUROPEA. DISPOSICIONES COMUNITARIAS Y NACIONALES DE APLICACIÓN A LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA.

Entre las figuras de los regímenes de calidad europeos ya expuestos, vamos a ahondar en la figura de la Denominación de Origen Protegida; dado que ésta tiene una vital importancia dentro del comercio de la Unión Europea, al disfrutar de prestigio para los consumidores. En España encontraremos 206 DOPs, 105 corresponden a productos agroalimentarios y 101 a vinos³⁹.

El marco jurídico de las DOPs se desarrolla en tres niveles: nivel europeo a través de Reglamentos comunitarios según la clase de producto del que se trate; nivel nacional y a través de las CCAA cuando la DOP pertenezca únicamente a una CCAA o nivel supraautonómico, es decir cuando la DOP pertenece a más de una CCAA.

A nivel europeo encontraremos los siguientes Reglamentos:

³⁹LISTADO DE DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS (DOP) E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS (IGP) ESPAÑOLAS REGISTRADAS EN LA UNIÓN EUROPEA. Publicación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Actualizado a: domingo, 16 de octubre de 2022. Pág 1.

- Reglamento (UE) 1151/2012 sobre regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- Reglamento (UE) 1308/2013, sobre regímenes de calidad en los productos vinícolas.
- Reglamento (UE) 787/2019 en lo relativo a los regímenes de calidad de las bebidas espirituosas.
- Reglamento (UE) 2117/2021 modificando el Reglamento (UE) 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados.

A nivel nacional, vendrá a complementar la legislación europea y tendremos los siguientes Reales Decretos:

- Real Decreto 149/2014, de 7 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las DOP y las IGP en el registro comunitario y la oposición a ellas.

Tal como establece el art. 17.3 de dicho decreto *“En el caso de una denominación de origen o indicación geográfica cuyo ámbito territorial no exceda del de una comunidad autónoma, dicha concesión y la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” serán realizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma de que se trate, informando al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de la citada concesión.”*

Las DOP supraautonómicas son aquellas que su territorio abarca más de una Comunidad Autónoma, por lo que su protección la lleva a cabo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Actualmente hay 7 en España, 4 correspondientes a productos agroalimentarios y 3 a vinos⁴⁰. Por lo que encontraremos la siguiente legislación:

- Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico
- Real Decreto 991/2022, de 29 de noviembre, por el que se modifica el régimen reglamentario de competencias sancionadores y de control oficial en materia de DOP e IGP

⁴⁰ LISTADO DE DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS (DOP) E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS (IGP) ESPAÑOLAS REGISTRADAS EN LA UNIÓN EUROPEA. Publicación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Actualizado a: domingo, 16 de octubre de 2022. Pág 2.

de ámbito territorial supraautonómico que viene a modificar el Real Decreto 267/2017, de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 6/2015, y por el que se desarrolla la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

A nivel autonómico, en Asturias tenemos 6 DOPs, de las cuales 5 son agroalimentarias y 1 vino⁴¹. En la Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios se establece en su artículo 2 los fines de dicha Ley :

“d) Regular la titularidad, el uso y la gestión de las figuras de la calidad diferenciada en el ámbito del Principado de Asturias, así como el régimen jurídico aplicable a su control.

e) Garantizar la protección de las figuras de calidad diferenciada, tanto por los medios establecidos en la presente ley como, en su caso, por la normativa de la Unión Europea.”

3.1. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMUNITARIO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS.

Para que la DOP pueda llegar a tener la eficacia que le otorgan los Reglamentos referidos, se necesita la inscripción en el registro de la Unión Europea. Dicho procedimiento se iniciará con una solicitud ante la autoridad nacional de donde sea el producto que se quiere proteger, o de manera directa ante la misma Comisión Europea si dicha DOP pudiese abarcar diferentes Estados parte de la UE, o bien si pertenece a un tercer Estado que no forma parte de la UE⁴².

⁴¹ LISTADO DE DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS (DOP) E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS (IGP) ESPAÑOLAS REGISTRADAS EN LA UNIÓN EUROPEA. Publicación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Actualizado a: domingo, 16 de octubre de 2022. Pág 7.

⁴² GARCÍA VIDAL, Á: *La Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de Ámbito Territorial Supraautonómico*. Análisis GA&P. Mayo 2015. Pág 2.

Como se ha citado anteriormente, las DOP están dispuestas en tres cuerpos normativos diferenciados, los productos vitivinícolas, las bebidas espirituosas y los productos agroalimentarios, que aunque puedan estar separados, su sistema de protección es el mismo.

Las DOP, dentro del trámite de inscripción en el Registro de la UE, tienen una fase previa, denominada “procedimiento nacional” que debe ser llevada a cabo por el Estado, en donde también se puede entablar el procedimiento nacional de oposición a dichas solicitudes, antes de remitir a la Comisión Europea.

El “Pliego de Condiciones” es el documento que detalla todos los requisitos que debe presentar un producto para alcanzar la protección DOP. Las solicitudes pueden presentarse bien por parte de las agrupaciones profesionales o bien, en algunos casos muy exclusivos por parte de una única persona física o jurídica. En este último supuesto, siempre que se trate del único productor o que la zona geográfica definida tenga características que la distingan significativamente de las zonas colindantes o que las características del producto sean distintas de las de los productos de las zonas cercanas.

Estos solicitantes, deben atestiguar la vinculación profesional, económica y territorial con los productos para los que se solicita la inscripción. En la solicitud de dicho registro debe consistir el nombre y dirección del solicitante, además del nombre a proteger. Si la DOP afecta a una única CA, se solicitará al órgano competente de la misma y en el caso de que abarque a más de una CA se solicitará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Desde el momento que se presenta la solicitud, los Estados, pueden conceder de forma transitoria y a nivel nacional la protección desde la fecha de la presentación de la solicitud de registro a la Comisión, así lo podemos ver en el art. 17 del Real Decreto 149/2014, de 7 de marzo:

“1. Una vez que la solicitud de inscripción en el registro comunitario o de modificación de pliego de condiciones una denominación de origen o indicación geográfica haya sido transmitida a la Comisión Europea, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente podrá concederle la protección nacional transitoria, lo cual conllevará la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” de la dirección de la página web donde se encuentra el pliego de condiciones.

2. Para aquellos productos amparados por el Reglamento (UE) n.o 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo del 21 de diciembre de 2012, lo establecido en el apartado anterior solo se aplicará a las nuevas solicitudes de inscripción en el registro.

3. En el caso de una denominación de origen o indicación geográfica cuyo ámbito territorial no exceda del de una comunidad autónoma, dicha concesión y la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” serán realizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma de que se trate, informando al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de la citada concesión.»

A modo de ejemplo, el DOUE publicó la solicitud de registro de la DOP “Queso de Acehúche”, para su procedimiento de conseguir dicha protección en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que desde ese momento se le aplicó dicha protección transitoria⁴³, dicha protección nacional se interrumpirá a partir del día en que se tome una decisión de registro o se quite la solicitud. Los nombres y los productos registrados dentro de las UE pueden consultarse en la base de datos eAMBROSIA (Registro de indicaciones geográficas de la Unión).

El sistema de registro de indicaciones geográficas europeos es complejo y disparejo, es así que hay un Dictamen⁴⁴ NAT/845 del Comité Económico y Social Europeo que propone la propuesta de nuevo Reglamento, aprobado en el pleno en julio de 2022. En dicho Dictamen, en su punto 4.1 y 4.2 se pide la simplificación del registro de las indicaciones geográficas así como la fusión de los procedimientos de registro, modificación, anulación y protección de las indicaciones geográficas de productos agrícolas, vinos y bebidas espirituosas.

Actualmente, en referencia al registro de la protección DOP se podrá llevar a cabo frente a productos agroalimentarios a través del Reglamento (UE) 1151/2012 y los vinos a través del Reglamento (UE) 1308/2013.

En el caso de los productos agroalimentarios, tal como encontramos en el art. 49 del Reglamento (UE) 1151/2012, los interesados deberán presentar la solicitud en el Estado

⁴³El Diario Oficial de la Unión Europea publica la solicitud de registro de la DOP 'Queso de Acehúche'. *Europa Press Extremadura*. Artículo publicado el día 7 de marzo de 2022.

⁴⁴ El dictámen europeo es un instrumento jurídico no vinculante, por el cual las instituciones de la UE pueden hacer declaraciones sin imponer una obligación.

miembro que estipulara si esta cumple con las condiciones necesarias. Durante el tiempo que dure dicho plazo, habrá la posibilidad de declarar la oposición al registro, en caso de que haya una declaración de oposición favorable, se informará a la Comisión y esta será pública para que cualquier ente interesado pueda oponerse. La Comisión podrá examinar dicha solicitud por 6 meses.

Una vez publicado en el DOUE se podrá presentar una oposición en un plazo de 3 meses. Si la Comisión toma la decisión de que no se cumplen las condiciones de registro, adoptará actos de ejecución y se denegará la solicitud. Sin embargo, si no se recibe ningún tipo de oposición, la Comisión adoptará actos de ejecución y se registrará el nombre. Las tasas aplicables a este proceso, tal como se establece en el art. 47 de dicho reglamento, da total libertad a los Estados miembros, por lo que podrán poner tasas proporcionales que les permitan cubrir los costes que sufran por la gestión de los regímenes de calidad.

En referencia al registro de los productos vitivinícolas, en el art. 96 del Reglamento (UE) 1308/2013, encontramos que se debe previamente someter a un procedimiento nacional en el Estado miembro de donde sea el vino, pues es el Estado miembro quien deberá verificar si se cumplen los requisitos de registro. El Estado publicará la solicitud en la que se dará dos meses por los cuales, una persona física o jurídica con interés legítimo, pueda oponerse a la protección propuesta presentando una declaración debidamente motivada en ese Estado miembro.

Si el Estado miembro llega a la conclusión de que no se cumple con la normativa, se rechaza, pero en caso de que se considere que se cumple, se llevará a cabo un procedimiento nacional. En dicho caso, se publica el pliego de condiciones del producto en Internet y se envía a la Comisión para su debida supervisión, si considera que se cumplen las condiciones, se adoptará actos de ejecución y se publicará en el DOUE, si considera que no se cumplen las condiciones, adoptará actos de ejecución para denegar la solicitud. Entre las razones por las que se pueda denegar un registro, es si hay una denominación homónima, por la cual, se pueda inducir a la confusión con el nombre de cara a los consumidores. En referencia a las tasas, tal como establece el art. 108 de dicho Reglamento, el Estado puede cobrar las tasas que cubran los costes del examen de solicitud, la deliberación de las objeciones, las solicitudes de modificación o las peticiones de cancelación.

3.2. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS ENTRE LA MARCA Y LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA.

En el ámbito del Derecho de la Unión Europea, el Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006, hace referencia a la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productos agroalimentarios. Es por lo que, se puede llegar a entender que una DOP tiene una protección conferida a productos con unas características particulares debidas a su origen geográfico, además de que los procesos de producción, transformación y elaboración han tenido lugar en determinado sitio. En definitiva, la DOP permite identificar el lugar geográfico con el producto, para que el consumidor lo pueda percibir como único.

Por otro lado, la marca está definida por la Ley de Marcas 17/2001 de 7 de diciembre como *“todo signo susceptible de representación gráfica que sirva para distinguir en el mercado los productos o servicios de una empresa de otras”*.

El problema y el límite entre DOP y Marca viene de la manera que una empresa presente en un registro la marca que incluya en su nombre una identificación geográfica. Una marca identifica a un propietario con su producto. Existen prohibiciones absolutas de registro de una marca, entre ellas la de signos que otorguen protección por origen geográfico, así en su art. 5.1 h) de la Ley de Marcas 17/2001:

“1. No podrán registrarse como marca los signos siguientes:

....

h) Los excluidos de registro en virtud de la legislación nacional o de la Unión o por acuerdos internacionales en los que sea parte la Unión o el Estado español, que confieran protección a denominaciones de origen e indicaciones geográficas.”

En referencia a esta prohibición, en la Sentencia 451/2019 del 18 de julio de 2019 se prohíbe el registro de una marca que usa evocación de una indicación geográfica. En este caso concreto, el Consejo Regulador de la DOP Queso Manchego ponía de manifiesto que la Industrial Quesera Cuquerella, una sociedad con sede social en Ciudad Real (Castilla-La Mancha), tenía dentro del catálogo de sus productos, algunos quesos con DOP "queso

manchego" y otros no amparados por dicha DOP, como es el caso de los quesos "Rocinante", "Super Rocinante" y "Adarga de oro".

El Tribunal Supremo pidió consulta ante el TJUE, el cual emitió una respuesta el 2 de mayo de 2019, en donde estableció que *"la evocación de una denominación registrada puede producirse mediante el uso de signos figurativos"*. En este caso, las marcas que no tenían protección DOP comercializadas por la Industrial Quesera Cuquerella, utilizaban símbolos relacionados con la región de la Mancha y ampliamente conocidos por el consumidor medio. Por lo que, el Tribunal, pide la nulidad parcial del nombre comercial frente a la Oficina Española de Patentes y Marcas, al entender que la Industrial quería confundir al consumidor con la utilización de dichos elementos vinculados a la Mancha, y por consiguiente a la DOP Queso Manchego.

Así mismo, la Industrial Quesera Cuquerella, en su página web donde comercializaba sus quesos, tenía representada la contraetiqueta DOP Queso Manchego. En dicha página web tenía quesos que sí disponían de la protección DOP, pero otras que no, y al estar esta contraetiqueta presente en el inicio de la página web podía inducir al error y hacer creer al consumidor que todos los quesos anunciados en esa página web tenían la protección DOP.

En la cuestión de registros, para adquirir el derecho de propiedad intelectual sobre la marca, esta debe registrarse de manera válida a través del Registro de Marcas. Este es único a nivel nacional, aunque las competencias en legislación de propiedad industrial son competencia de las CCAA. El registro de la marca confiere al titular su uso exclusivo. A través de dicho registro se adquiere seguridad jurídica propia, por lo que el titular podrá defender su uso en caso de litigio o bien conceder licencias a terceros a cambio de una cuantía.

Por otro lado, cuando se registra un producto con un nombre de indicación geográfico europeo, esto da pie a que a partir de ese momento se prive a otros territorios de poder utilizar ese nombre. Así podemos ver el conflicto existente entre Austria, Eslovenia y Croacia por la IGP de la salchicha *Krainer*⁴⁵. Este es un embutido tradicional de un enclave llamado Kranjska, lugar perteneciente a Eslovenia, pero que antes de 1918 formaba parte de los tres países. A pesar de que Croacia no admitió el hecho de que Eslovenia registrara dicha IGP, la

⁴⁵MOUNTAIN, D. Eslovenia, Austria y Alemania: la odisea de la salchicha Krainer. Publicado originalmente en inglés por *Are We Europe* y en español por *CaféBabel*. Artículo con fecha de 20 de diciembre de 2017.

Comisión dio la razón a Eslovenia registrando la Kranjska klobasa, a través del Reglamento de Ejecución (UE) 11/2015, del 6 de enero de 2015 por el que se inscribió en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas.

En España, también nos encontramos con el conflicto entre la Torta del Casar y el Queso de la Serena. En este caso el queso no podrá seguir llamándose "Torta de la Serena" dado que la Torta del Casar tiene la protección DOP, y de esta manera no se puede usar ni registrar en ningún caso el nombre "torta" para la comercialización de quesos⁴⁶.

La marca debe quedar claro que se protege a través del Reglamento de Marca Comunitaria y la Ley de Marcas española, por la cual la titularidad se da a las personas privadas, con las excepciones a las marcas colectivas que usen un nombre geográfico cuya titularidad corresponderá a Asociaciones de productores. El Estado o la Administración también puede ser titular de marcas. La protección se confiere con la inscripción en el registro, para las indicaciones geográficas en el registro de la Unión Europea y para las marcas en OAMI (Oficina de Armonización del Mercado Interior), OMPI (Oficina Mundial de la Propiedad Intelectual) o en el Registro de cada Estado miembro. A partir de la inscripción en los Registros, las marcas son objeto de derecho de propiedad industrial. Se pueden comprar, vender, hipotecar, licenciar, etc. Una DOP. no puede ser objeto de compraventa. En cuanto a la duración, la marca se concede por un período de tiempo y si el titular no la renueva se cancela su inscripción, pudiendo también la marca caducar por falta de uso. La DOP sin embargo, tiene un carácter indefinido, y sólo en situaciones excepcionales se puede retirar su inscripción.

⁴⁶ Sentencia del Tribunal Supremo 3631/2019 de 14 noviembre de 2019 (Ponente: Sr. D. Rafael Saraza Jimena) : *"Torta del Casar" es una DOP regulada actualmente por el Reglamento UE 1151/2012. De acuerdo con el art 5.1 de este reglamento, se entiende por "denominación de origen": "un nombre que identifica un producto: " a) originario de un lugar determinado, una región o, excepcionalmente, un país; " b) cuya calidad o características se deben fundamental o exclusivamente a un medio geográfico particular, con los factores naturales y humanos inherentes a él, y " c) cuyas fases de producción tengan lugar en su totalidad en la zona geográfica definida". Como acertadamente argumenta la recurrente, el cambio en la redacción del precepto que define la denominación de origen que se ha producido en el Reglamento UE 1151/2012 respecto del precedente Reglamento (CEE) 2081/1992, no es relevante, porque también bajo la nueva redacción, una DOP puede consistir en (o puede contener como término protegido) una denominación tradicional no geográfica siempre que designe un producto agrícola o alimenticio originario de un determinado ámbito geográfico y cuya calidad o características se deban fundamentalmente a ese origen geográfico, en el que han tenido lugar todas sus fases de producción, que lo distinguen de los productos originarios de otros ámbitos geográficos."*

4. LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA "SIDRA DE ASTURIAS". LA NECESIDAD DE LA DOP PARA PRESERVAR LA CALIDAD DE LA SIDRA DE ASTURIAS

La sidra y la región de Asturias siempre han tenido una larga y fuerte vinculación, así es que desde la época grecolatina (comprendida entre los años 753 a.C. al 509 a.C.), algunos historiadores hacían alusiones en sus obras a la sidra, en la que daban a entender que era una bebida consumida ampliamente por los astures.

Más adelante, en el siglo VIII aparecen los primeros indicios de que la sidra era consumida y famosa en la región, dando paso a que en los siglos XII y XIII, las pomaradas empezaran a cobrar gran importancia en Asturias. No obstante, habría que esperar a principios del siglo XIX, en la cual surgiría el fenómeno de las espicha⁴⁷, donde se afianzará su importancia social y popular en la sociedad asturiana. Esto sería en gran medida gracias a la industrialización de la región, y con ella dos elementos que la ayudarían a implementarse y extenderse por Asturias: la botella verde conocida como el molde de hierro y el vaso fino de cristal.

Actualmente la sidra es la tercera industria agroalimentaria más notable de Asturias, donde se producen más de 45 millones de litros al año. Respecto a la Sidra de Asturias DOP, se cifra que en el año 2021 se produjeron sobre 4 millones de botellas, llegando a tener un valor comercial de 5 millones de euros⁴⁸.

La Sidra de Asturias DOP se encuentra regulada actualmente en los siguientes escritos:

- Resolución de 24 de octubre de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba, con el carácter transitorio establecido en el reglamento (CEE) 2081/92, el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida Sidra de Asturias
- ORDEN APA/224/2003, de 28 de enero, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Sidra de Asturias"

⁴⁷Dícese de una fiesta tradicional asturiana en la cual la sidra se presenta como bebida principal.

⁴⁸El volumen de contraetiquetas DOP Sidra de Asturias crece un 32% en 2021. *Web oficial del Consejo Regulador de la DOP Sidra de Asturias.*

LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA COMO UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:
EL CASO DE LA D.O.P. “SIDRA DE ASTURIAS”

- Reglamento (CE) 2154/2005 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2005, por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) 2400/96 en lo que respecta al registro de una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Sidra de Asturias DOP)

El Consejo Regulador de Sidra de Asturias, el cual fue constituido en el año 2002, es el organismo oficial para controlar y certificar la DOP “Sidra de Asturias”, este garantiza que la manzana utilizada sea producida y elaborada en Asturias, a través controles regulares y completos. La zona de producción abarca los 78 concejos que forman parte de Asturias, y se consigue a través de la fermentación alcohólica de la manzana o de su zumo. Hay tres variedades que entran dentro de la DOP:

1. Sidra Natural Tradicional.
2. Sidra Natural Filtrada.
3. Sidra Natural Espumosa.

La Sidra de Asturias DOP tal como está establecida en el pliego de condiciones se denomina como :

“• Sidra: es la bebida resultante de la fermentación alcohólica total o parcial de la manzana fresca o de su mosto. Su graduación alcohólica adquirida mínima será de 5% en volumen.

Se denomina seca la sidra que contiene menos de 30 g/L de azúcares; semiseca entre 30 y 50 g/L y dulce cuando contiene más de 50 g/L hasta su límite máximo de 80 g/l.

• Sidra natural: es la bebida resultante de la fermentación alcohólica total o parcial de la manzana fresca o de su mosto, elaborada siguiendo las prácticas tradicionales, sin adición de azúcares, que contiene anhídrido carbónico de origen exclusivamente endógeno. Su graduación alcohólica adquirida mínima será de 5% en volumen.

Ambos productos serán elaborados a partir de variedades de manzana de sidra tradicionalmente cultivadas en la zona de producción, todas ellas recogidas en el presente documento.”

La protección DOP de la Sidra de Asturias está en continuo crecimiento, y los consumidores cada vez valoran más la Denominación de Origen Protegida, al representar esta la preservación de la cultura sidrera 100% asturiana, dado que el hecho de utilizar la manzana asturiana y que se fije elaboración en la región, ayuda a conservar este fuerte hito social⁴⁹. La cultura sidrera está ligada a Asturias, tanto es así que se ha solicitado que forme parte de la Lista de Patrimonio Mundial Inmaterial de la UNESCO, aunque dicha decisión no se adoptará hasta noviembre de 2024⁵⁰.

Uno de los conflictos judiciales significativos que ha tocado de cerca la sidra asturiana es el del uso de la botella de molde de hierro. En la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria 000626/2019 del 27 de septiembre de 2019, la Asociación de Sidra Asturiana y la marca de Sidra cantabra Somarroza debaten si este tipo de botella socialmente parte de la cultura de la sidra, entra dentro de la DOP de Sidra de Asturias o mismamente de la sidra asturiana sin DOP. Propiamente, es un conflicto de prohibición de uso de un signo como es una botella típica asturiana por una marca.

En la SJM Cantabria nº 2180/2018 del 3 de septiembre de 2018, el magistrado Martínez de Marigorta estimó que el uso de la botella molde de hierro por parte de la sidra cantabra Somarroza era válido en su producción, diciendo que la botella «carece de capacidad distintiva sobre un concreto origen empresarial». En su fundamento de derecho cuarto establece que el conflicto es debido a la “comercialización de sidra natural producida en Cantabria utilizando la botella registrada como marca por la actora para comercializar la sidra natural producida en Asturias. En definitiva, el reproche se dirige a la comercialización del mismo producto, sidra natural, de distinta procedencia, Cantabria frente a Asturias, utilizando para su envase una botella que se corresponde con un signo distintivo tridimensional inscrito como marca a favor de la actora”, decisión que vendría a refrendar la Audiencia Provincial de Cantabria el 27 de septiembre de 2019.

Por lo que se entiende que la botella de molde de hierro no forma parte de la DOP Sidra de Asturias, es un utensilio que si bien está asociado a la sidra asturiana, no forma parte de su

⁴⁹ CEÑAL, R: *El impacto económico y social de la sidra como patrimonio de Asturias*. Publicado en la revista *Vivir Asturias*, nº17 año 2022. Oviedo. Pág 44.

⁵⁰LORCA, A; PALICIO, M. La sidra asturiana deberá esperar a 2024 para ser Patrimonio Mundial. Publicado en *el Periódico de España* el 20 de julio de 2022.

identidad absoluta, por lo que puede ser utilizado por empresas para comercializar sus propias marcas.

5. CONCLUSIONES

Primero.- Las indicaciones geográficas no tienen un sistema global y homogéneo de protección. Estando actualmente en un mundo donde el intercambio comercial internacional es cada vez mayor, resulta necesario la fomentación de un mecanismo global de indicaciones geográficas.

La realidad es que hoy en día, las indicaciones geográficas se encuentran protegidas en diferentes países a través de diversos sistemas de protección, o incluso en ocasiones combinando varios sistemas. Esto, en muchas ocasiones puede acarrear el desconcierto por parte de los consumidores, dado que el hecho de que haya sistemas de protección diferentes en muchas ocasiones acarrea el uso de términos distintos pero al mismo tiempo muy parecidos entre ellos.

Generalmente se usa la denominación "indicación geográfica" para hablar en general, tal como se define en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y con el Arreglo de Lisboa. La Denominación de Origen Protegida (DOP) y la Indicación Geográfica Protegida (IGP) son figuras propias de la Unión Europea, mientras que el concepto Denominación de Origen (DO) es aquel definido en el Arreglo de Lisboa y en el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, y puesto en valor por la OMPI.

Puede que en el futuro se pueda incentivar la creación de un sistema de protección de las indicaciones geográficas parecido al registro internacional de una Marca. Debido a que, el Sistema de Madrid es un procedimiento sencillo y económico a la hora de registrar las marcas de forma global. Un sistema centralizado, integrado por 113 países miembros, por el cual la OMPI, después de que la Marca esté registrada en el país de origen, puede conceder una protección total de la marca en países parte del Sistema de Madrid, a través de una sola petición.

Segundo.- Se debe promover por parte de los órganos de la Unión Europea y nacionales el consumo de los productos protegidos por los regímenes de calidad europeos. Las "indicaciones geográficas" permiten beneficiar tanto al productor como al consumidor de los productos que representan la diversidad, tradición y calidad europea. Los productos amparados con indicación geográfica significan un valor añadido para la sociedad.

Las indicaciones geográficas permiten proteger frente a posibles falsificaciones, además de permitir al consumidor tener toda la información sobre el producto y su elaboración, la cual consta de una alta calidad debido a que los productos protegidos por los regímenes de calidad europeos responden ante controles de excelencia de manera asidua.

De la misma manera, es una manera de conservar la tradición de ciertas zonas y luchar contra la despoblación rural al poder ser una salida laboral para la gente de la zona, por lo que puede fomentar el movimiento comercial de la zona al mejorar la protección de los recursos naturales y las economías rurales. Finalmente, también supone una protección del medio ambiente pues al disponer de métodos de control tan exhaustivos, se conservan los paisajes de producción, así se evita la explotación de animales.

Tercero.- Se debe simplificar el procedimiento de registro comunitario de las indicaciones geográficas. En el presente, las indicaciones geográficas están dispuestas en tres cuerpos normativos diferenciados: los productos vitivinícolas, las bebidas espirituosas y los productos agroalimentarios; por lo que disponemos de tres registros diferentes.

La Unión Europea, está en camino de simplificar y abreviar dicho procedimiento y así lo hemos visto a través de la propuesta llevada a cabo por parte de la Comisión Europea para revisar el sistema de indicaciones geográficas. En dicho proyecto, una de las principales proposiciones es un registro abreviado.

Tener un registro abreviado y unificado, incentiva que los productores soliciten la protección de las indicaciones geográficas. El hecho de tener un solo registro tanto para solicitantes de la propia UE como de fuera, dinamizará el sistema de regímenes de calidad, haciéndolo más atractivo de cara a los productores.

Cuarto. La protección de la agricultura asturiana a través de la incentivación de la Sidra de Asturias con contraetiqueta DOP. Es decir, el fomento de la DOP Sidra de Asturias, significa apoyar a los agricultores de la región, además de preservar su más estricta identidad como bebida.

El Consejo Regulador de la DOP Sidra de Asturias, tiene en su registro 76 variedades de manzanas, las cuales pueden ser mezcladas a gusto del productor para obtener el sabor pretendido. Pero sobre todo, en este caso las manzanas serán cultivadas y recolectadas en Asturias, sin necesidad de recurrir a manzanas de otras regiones.

Las botellas con contraetiqueta DOP Sidra de Asturias, representan un valor añadido al futuro del sector y de la región, al conseguir un producto 100% asturiano. Cuya elaboración, transformación, materias primas son enteramente de la región, dado que en las sidras que no tienen la protección DOP, las manzanas utilizadas pueden ser del exterior de la región.

Los consumidores cada vez son más conscientes del valor de la protección DOP, así lo demuestran las cifras de ventas que no paran de aumentar de un año para otro, lo que significa que la Sidra DOP cada vez se está vendiendo más respecto a la sidra común y por consiguiente, se está preservando a todos los integrantes de la industria sidrera de la región, entre ellos especialmente a los agricultores.

6. BIBLIOGRAFÍA

1. 19 Indicaciones Geográficas de Bebidas Espirituosas defienden en Navarra "la marca tradicional". Artículo publicado el 17 de octubre de 2022 en *Diario de noticias de Navarra*. Consultado el 25/10/22
<https://www.noticiasdenavarra.com/economia/2022/10/17/19-indicaciones-geograficas-bebidas-espirituosas-6127673.html>
2. Adoptan Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas. *Nota de prensa del Ministerio de Asuntos Exteriores de Perú. Sección Consular de la Embajada del Perú en la República Portuguesa*. Publicada el 17 de mayo de 2015. Consulta 17/11/22
<http://www.consulado.pe/es/Lisboa/Paginas/Noticia.aspx>
3. ADROVER, M. La salchicha ahumada que enfrenta a Europa Central. Artículo publicado en euroXpress el 22 de agosto de 2012. Consultado el 20/12/22:
<https://www.euroxpress.es/noticias/la-salchicha-ahumada-que-enfrenta-a-europa-central>
4. ÁLVAREZ MAESTRO, J. El control oficial de las Denominaciones de Origen Geográficas en España. Artículo publicado el 6 de diciembre de 2018 en CCL Certificación. Consultado 24/12/22.
<https://cclcertificacion.es/el-control-oficial-de-las-denominaciones-de-origen-geograficas-en-espana/>
5. AMAT LLOMBART, P: *Regulación y fomento de los regímenes de calidad de productos agrarios y alimenticios: su impacto en el desarrollo rural de la Unión Europea y España. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. Volumen 22. Junio 2020. Universidad de Almería. Pág 73.
6. ASENJO, J. Memoria del vino europeo: 1850-1945. Artículo publicado en diario El Mundo a fecha de 6 de diciembre de 2018. Consultado el 17/11/22:
<https://www.elmundo.es/metropoli/elmundovino/2018/12/06/5c096a6efc6c83b3538b459f.html>
7. BARBER GINER, T. Acta de Ginebra: un impulso al Registro Internacional de Denominaciones de Origen. Artículo publicado el 17 de enero de 2020. LVCENTINVS: Propiedad intelectual desde Alicante.

<https://www.lvcentinvs.es/2020/01/17/acta-de-ginebra-un-impulso-al-registro-internacional-de-denominaciones-de-origen/>

8. BONNAY, C. How did French wines become an international reference?. Artículo publicado en Les Grappes. Consultado el 17/11/22: <https://www.lesgrappes.com/en/magazine/parlons-vin/oenologie/comment-les-vins-francais-sont-devenus-une-reference-mondiale>
9. BROSETA PONT, M; MARTÍNEZ SANZ, F: *Manual de Derecho Mercantil. Volumen II*. Editorial Tecnos. Madrid. 2019.
10. Calidad diferenciada: E.T.G. Jamón Serrano. *Web oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*. Consulta 22/11/22 <https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/calidad-diferenciada/etg/JamonSerrano.aspx>
11. CEÑAL, R. *El impacto económico y social de la sidra como patrimonio de Asturias*. Publicado en la revista *Vivir Asturias*, nº17 año 2022. Oviedo.
12. Crónica (Primera parte) Las Denominaciones de Origen a través de la historia. Página oficial del Gobierno de la República del Ecuador. Consulta 20/10/22 <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/las-denominaciones-de-origen-a-traves-de-la-historia/>
13. Datos de las bebidas espirituosas con Indicación Geográfica. Año 2021. Madrid. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. NIPO: 003-19-209-X
14. Décret du 22 janvier 2001 relatif à l'appellation d'origine contrôlée "Roquefort" (Decreto de 22 de enero de 2001 relativo a la denominación de origen controlada "Roquefort"). *Légifrance: Buscador oficial de derecho nacional en vigor de Francia*. https://www-legifrance-gouv-fr.translate.google/loda/id/JORFTEXT000000768632/2021-08-22/?x_tr_sl=fr&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=sc
15. Denominación de origen. Página LALEY. https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA AAAEAMtMSbF1jTAAAUMjY2NjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQ aptWmJOcSoAXTs_vzUAAAA=WKE
16. DOP, IGP, IG y ETG, así se otorgan los sellos de calidad de los alimentos en la Unión Europea. Artículo publicado el 14 de diciembre de 2020 en *Diario ABC*. Consultado

19/10/22:https://www.abc.es/viajar/gastronomia/abci-y-otorgan-sellos-calidad-alimentos-union-europea-202012141013_noticia.html

17. Entra en vigor el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas de la OMPI. Artículo publicado el 2 de marzo de 2020. *Web oficial del Instituto de desarrollo económico del Principado de Asturias*. Consultado el 10/10/22
https://www.idepa.es/detalle-noticia/-/asset_publisher/l3xqtGxAAIyS/content/entra-en-vigor-el-acta-de-ginebra-del-arreglo-de-lisboa-relativo-a-las-denominaciones-de-origen-y-las-indicaciones-geograficas-de-la-ompi
18. Estudio de Vin et Société. *Baromètre IFOP et V & S: Les Français et le vin*. Publicado el 14 de noviembre de 2019. Consultado el 17/11/22:
<https://www.vinetsociete.fr/barometre-ifop-et-v-s-les-francais-et-le-vin>
19. Etiquetado de alimentos: ¿qué diferencia las indicaciones geográficas de las marcas?. Artículo publicado el 23 de agosto de 2022 en la *página del BTC Centro de Estudios Superiores*. Consulta 19/11/22:
<https://btcces.com/etiquetado-de-alimentos-que-diferencia-las-indicaciones-geograficas-de-las-marcas/>
20. El Diario Oficial de la Unión Europea publica la solicitud de registro de la DOP 'Queso de Acehúche'. *Europa Press Extremadura*. Artículo publicado el día 7 de marzo de 2022. Consulta 23/11/22:
<https://www.europapress.es/extremadura/noticia-diario-oficial-union-europea-publica-solicitud-registro-dop-queso-acehuche-20220307113610.html>
21. El volumen de contraetiquetas DOP Sidra de Asturias crece un 32% en 2021. *Web oficial del Consejo Regulador de la DOP Sidra de Asturias*. Consulta 26/12/22:
<https://sidradeasturias.es/el-volumen-de-contraetiquetas-dop-sidra-de-asturias-crece-un-32-en-2021/>
22. FANJUL, E. Una sentencia deja a Asturias sin la exclusividad de la botella de sidra. Publicado en *El Comercio* el 8 de octubre de 2019. Consultado el 23/12/22:
<https://www.elcomercio.es/asturias/botella-sidra-asturias-tribunal-cantabria-sentencia-20191008002443-ntvo.html>

23. FERNÁNDEZ-NOVOA, C; OTERO LASTRES, J; BOTANA AGRA, M: *Manual de la Propiedad Industrial*. Marcial Pons. 2017.
24. Ficha de Appellation d'origine protégée/contrôlée (AOP/AOC). *Institut National de l'Origine et de la Qualité (Instituto Nacional de Origen y Calidad - Francia)*. Consultado el 17/11/2022: <https://www.inao.gouv.fr/Les-signes-officiels-de-la-qualite-et-de-l-origine-SIQO/Appellation-d-origine-protegee-controlee-AOP-AOC>
25. Ficha del producto Roquefort. *Institut National de l'Origine et de la Qualité (Instituto Nacional de Origen y Calidad - Francia)*. Consultado el 12/11/2022: <https://www.inao.gouv.fr/produit/3291>
26. GARCÍA VIDAL, Á: *La Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de Ámbito Territorial Supraautonómico*. Análisis GA&P. Mayo 2015.
27. Gastronomía en Asturias. La sidra, el líquido patrio. *Artículo informativo en la web oficial de turismo del Principado de Asturias*. Consultado 23/12/22. <https://www.turismoasturias.es/gastronomia/sidra>
28. GAUTIER, J; HUMBERT, F; WOLIKOW, S: *Histoire et évolution des appellations d'origine françaises. Understanding history and considering the future of appellations of origin*. BIO Web Conf. Volume 15, 2019. 42nd World Congress of Vine and Wine, número 03013.
29. GONZÁLEZ BOTIJA, F: *El régimen jurídico de los vinos de calidad producidos en regiones determinadas*, Barcelona, 2003, pp. 58 y ss.
30. GUILLEM CARRAU, J. *Denominaciones geográficas de calidad*. Tirant lo Blanch. 2021. Valencia.
31. GUTIÉRREZ CLAVEROL, M. Origen y curiosidades de la sidra: ¿Conoces su historia en Asturias?. Artículo publicado el 12 de mayo de 2018 en el diario *La Nueva España*. Consultado 23/12/22. <https://www.lne.es/asturias/2018/05/12/origen-curiosidades-sidra-conoces-historia-18984724.html>

32. Historia del Vino de Oporto: El Marquês de Pombal. *Página oficial de : Taylor’s.*
<https://www.taylor.pt/es/que-es-el-vino-de-oporto/historia-del-vino-de-oporto/el-marques-de-pombal>
33. IGP Ternera Asturiana certificó casi 7 millones de kilos en 2021. Artículo publicado el 28 de enero de 2022 en *El Fielato y la Nora*. Consulta 26/11/22
<https://www.elfielato.es/articulo/comarca-picos-de-europa/ternera-asturiana-certifico-siete-millones/20220128175738037432.html>
34. Indicaciones geográficas: un tesoro europeo. Artículo actualizado el 21 de octubre de 2020. *Agencia EFE-BRUSELAS. EuroEFE.* Consulta 22/11/22
<https://euroefe.euractiv.es/section/creacion-y-propiedad-intelectual/news/indicaciones-geograficas-un-tesoro-europeo/>
35. Intervenidas 20.000 botellas de champán francés falso. *La Voz de Galicia*. Artículo publicado el 23 de diciembre de 2017.
<https://www.lavozdegalicia.es/noticia/coruna/coruna/2017/12/23/intervenidas-20000-botellas-champan-frances-falso/00031514023967021903959.htm>
36. Introducción a las Indicaciones Geográficas, Publicación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual N° 952S/2021
37. IÑIGUEZ ORTEGA, P: *Experiencia de la U.E. en la protección de Indicaciones Geográficas/Denominaciones de Origen: Casos específicos planteados ante los Tribunales de Justicia*. Universidad de Alicante.
38. KOŁODZIEJSKI, M. Las regiones ultraperiféricas (RUP). Fichas temáticas sobre la Unión Europea. Parlamento Europeo. Publicado en marzo de 2022. Consultado 14/11/22. <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/100/las-regiones-ultraperiféricas-rup->
39. La comercialización de bebidas espirituosas con “Indicación Geográfica” crece en España un 29% en 4 años. Artículo publicado en *Agronews Castilla y León* el 24 de octubre de 2022.
<https://www.agronewscastillayleon.com/la-comercializacion-de-bebidas-espirituosas-con-indicacion-geografica-crece-en-espana-un-29-en-4>

40. La historia de la sidra asturiana. Artículo informativo publicado en la *página de la empresa productora de Sidra Menéndez*. Consultado 23/12/22.
<https://www.sidramenendez.com/la-historia-de-la-sidra-asturiana>
41. La pizza napolitana, protegida por Europa. Artículo publicado por *diario El Mundo* el 9 de diciembre de 2009. Consulta 21/12/22
https://www.elmundo.es/elmundo/2009/12/09/union_europea/1260379600.html
42. La política agrícola común en pocas palabras. *Web oficial de la Unión Europea, apartado de la Comisión Europea, Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural*. Consulta 15/11/22
https://agriculture.ec.europa.eu/common-agricultural-policy/cap-overview/cap-glance_es
43. La Sidra. Artículo informativo en *la web oficial del Gobierno del Principado de Asturias*. Consultado 23/12/22.
https://www.asturias.es/detalle/-/categories/574613?p_r_p_categoryId=574613&com_liferay_asset_categories_navigation_web_portlet_AssetCategoriesNavigationPortlet_articleId=2526532&articleId=2526532&title=La%20sidra&redirect=https%3A%2F%2Fwww.asturias.es%2Fast%2Fcaracteristica%2F-%2Fcategories%2F574613%3Fp_r_p_categoryId%3D574613
44. La Unión Europea “externalizará” la gestión de las Denominaciones de Origen del vino. Publicado el 1 de abril de 2022 en *Vinetur, la revista digital del vino*. Consultado el 13/10/22.
<https://www.vinetur.com/2022040168549/la-union-europea-externalizara-la-gestion-d-e-las-denominaciones-de-origen-del-vino.html>
45. La Unión Europea se adhiere al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa para la protección de Indicaciones Geográficas. Noticia publicada el día 30 de octubre de 2019. *Página oficial de la Oficina Española de Patentes y Marcas*.
https://www.oepm.es/eu/sobre_oepm/noticias/2019/2019_10_30_Union_Europea_adhiere_Acta_Ginebra.html
46. Las Producciones alimentarias de montaña en España. *Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente*. NIPO: 013-17-097-3. 2017.

47. Las regiones ultra periféricas europeas se unen para promover sus productos. Publicado el 3 de mayo de 2017 en *Eleconomista.es*. Consultado 12/11/22. <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/8332663/05/17/Las-regiones-ultra-perifericas-europeas-se-unen-para-promover-sus-productos.html>
48. Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico. Publicado en el B.O.E. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-5288
49. LISTADO DE DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS (DOP) E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS (IGP) ESPAÑOLAS REGISTRADAS EN LA UNIÓN EUROPEA. Publicación por el *Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*. Actualizado a: domingo, 16 de octubre de 2022.
50. *Loi du 1er août 1905 sur les fraudes et falsifications en matière de produits ou de services* (Ley del 1 de agosto de 1905 contra el fraude y las falsificaciones de productos o servicios). *Légifrance: Buscador oficial de derecho nacional en vigor de la República Francesa*. <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/LEGIARTI000006506234/1988-12-31/>
51. LÓPEZ ITURRIAGA, M. Casar versus Serena: Historia de dos quesos a tortas. El Comidista, diario EL PAÍS. Artículo de prensa publicado el 1 de noviembre de 2019. Consultado el 15/12/22: https://elcomidista.elpais.com/elcomidista/2019/10/28/articulo/1572255379_009423.html
52. LORCA, A; PALICIO, M. La sidra asturiana deberá esperar a 2024 para ser Patrimonio Mundial. Publicado en el Periódico de España el 20 de julio de 2022. Consulta 19/12/22 <https://www.epe.es/es/asturias/20220720/sidra-asturiana-esperar-2024-patrimonio-mundial-14128973>
53. MARTÍN CERDEÑO, V: *Denominaciones de origen: una revisión en el mercado alimentario español*. Universidad Complutense de Madrid. Noviembre/Diciembre 2006. Distribución y consumo. 87-11.

54. MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, A.

- *Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas en la Unión Europea.* Revista de Derecho Mercantil núm. 313/2019 parte Bibliografía. Editorial Civitas, SA, Pamplona. 2019.
- *Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas en la Unión Europea. Cinco lustros de luces y sombras.* Marcial Pons. Madrid. 2018.

55. MATA MARTÍN, R: *Responsabilidad penal por el uso fraudulento de denominaciones de origen e indicaciones geográficas.* Revista de Derecho de la Competencia y la Distribución, N.º 2, Enero-Junio 2008, pág.. 101, Editorial WOLTERS KLUWER

56. MILLÁN SALAS, F: *La Denominación de Origen: su protección jurídica.* Editorial Reus. 2012.

57. MOUNTAIN, D. Eslovenia, Austria y Alemania: la odisea de la salchicha Krainer. Publicado originalmente en inglés por Are We Europe y en español por CaféBabel. Artículo con fecha de 20 de diciembre de 2017. Consultado el 20/12/22: <https://cafebabel.com/es/article/eslovenia-austria-y-alemania-la-odisea-de-la-salchicha-krainer-5ae00bfd723b35a145e8230/>

58. MURILLO, Á. Fin a la guerra de las tortas. *HOYAGRO*. Artículo de prensa publicado el 13 de mayo de 2021. Consultado en fecha 16/12/22: <https://www.hoy.es/agro/europa-razon-torta-20210513123204-nt.html>

59. Nadie sabe ponerle fecha al primer escanciado. Artículo publicado el 9 de diciembre de 2022 en la web oficial de *Cultura Sidrera Asturiana*. Consultado 22/12/22. <https://www.culturasidreraasturiana.com/actualidad/www-lne-es/>

60. Omán se adhiere al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa de la OMPI. Noticia publicada el 30 de marzo de 2021 en la *página oficial de la OMPI*. Consulta 30/11/22 https://www.wipo.int/lisbon/es/news/2021/news_0006.html

61. OJEDA, A: *Estudio de mercado. El mercado del vino en Francia 2022.* Oficina Económica y Comercial de España en París. ICEX España Exportación e Inversiones.

62. PACÓN, Ana María: *Las indicaciones geográficas en el contexto internacional y regional. Perspectivas de su regulación*. Secretaría de Integración Económica Centroamericana.
63. *Página web oficial del Conseil des Grands Crus Classés en 1855. Médoc & Sauternes - Bordeaux* (Consejo de clasificación de los grandes vinos de 1855 de Burdeos). www.1855.fr
64. *Página web oficial del Consejo Regulador DOCA Rioja*. <https://www.riojawine.com/bodegas-rioja/consejo-regulador-doca-rioja/>
65. *Página web oficial del Consejo Regulador Sidra de Asturias*. <https://sidradeasturias.es>
66. PANIAGUA ZURERA, M: *Derecho Mercantil. Empresa. Empresario. Derecho de la competencia y de la propiedad industrial. Derecho de sociedades. Derecho de la insolvencia* (3.ª edición). Madrid. Iustel. 2022.
67. PIRENNE, H: *Un grand commerce d'exportation au moyen age: les vins de France. Annales d'histoire économique et sociale* T. 5, No. 21 (May 31, 1933).
68. Principios básicos de la propiedad industrial. 2016. OMPI.
69. Quel lien existe-t-il entre les Français et le vin ?. Publicado el 3 de mayo de 2018 en *Le Figaro Vin*. Consulta 17/11/22: <https://avis-vin.lefigaro.fr/consommation-vin/o135863-quel-lien-existe-t-il-entre-les-francais-et-le-vin>
70. Regímenes de calidad. *Web oficial de la Unión Europea, apartado de la Comisión Europea, Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural*. https://agriculture.ec.europa.eu/farming/geographical-indications-and-quality-schemes/geographical-indications-and-quality-schemes-explained_es#documents
71. Reseña del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa. *Publicada en la página oficial de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. Consulta 20/12/22 https://www.wipo.int/treaties/es/registration/lisbon/summary_lisbon-geneva.html
72. SÁINZ, B. Indicación Geográfica Protegida: cómo identificar el auténtico sobao pasiego. 22 de julio de 2018. ElDiario.es. Consulta 19/11/22:

https://www.eldiario.es/cantabria/pasiegos-importancia-indicacion-geografica-protegida_1_2017956.html

73. SANCHOYARTO, R. Clasificación de 1855 de los vinos de Burdeos. Artículo publicado en Aprender de Vino. Consultado el 13/11/2022: <https://www.aprenderdevino.es/clasificacion-1855-vinos-burdeos/>
74. TIMÓN, M; ROIBÁS, J. Francia e Italia duplican a España en productos con denominación de origen. Artículo publicado el 30 de enero de 2021. Consumidor Global. Consultado el 13/10/22. https://www.consumidorglobal.com/noticias/noticias-alimentacion/francia-italia-duplican-espana-productos-denominacion-origen_19_102.html
75. TOLÓN, A; LASTRA, X: *Los alimentos de calidad diferenciada. Una herramienta para el desarrollo rural sostenible*. Revista electrónica de medioambiente de la Universidad Complutense de Madrid. 2009.
76. Una marca que contenga la indicación geográfica «Cognac» no puede registrarse para designar una bebida espirituosa que no esté amparada por esa indicación. *Comunicado de prensa n° 74/11*. Tribunal de Justicia de la Unión Europea. 14 de julio de 2011. Sentencia en los asuntos acumulados C-4/10 y C-27/10
77. URQUIOLA, E. Los controles de la DOP, exhaustivos para obtener “la mejor sidra”. Artículo publicado el 16 de noviembre de 2018 en la web La Sidra. Consultado el 24/12/22. [los-controles-de-la-dop-exhaustivos-para-obtener-la-mejor-sidra](https://www.la-sidra.com/los-controles-de-la-dop-exhaustivos-para-obtener-la-mejor-sidra)
78. DEL VALLE VEGA, L. Queso Roquefort. Historia, elaboración y características. Blog *DENDECAGÜELU*. Entrada publicada el 19 de agosto de 2013. Consultada el 10/11/22: <https://www.dendecaguelu.com/2013/08/queso-roquefort-historia-elaboracion-y.htm>
79. XICLUNA, P. *Le Roquefort AOP, le fromage emblématique de l’Aveyron*. Publicado el 30 de mayo de 2022. Página web oficial del *Ministère de l’Agriculture et de la Souveraineté alimentaire* (Ministerio de la Agricultura y de la Alimentación - Francia). Consultado el 15/11/22: <https://agriculture.gouv.fr/le-roquefort-aop-le-fromage-emblematisque-de-laveyron>

7. ÍNDICE JURISPRUDENCIAL

- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

1. Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Sexta) 2017/237 de 14 de diciembre de 2017 (Ponente: Sr. D. Zoltán Csehi)
2. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Cuarta) de 2 de mayo de 2019 (Ponente: Sr. D. Siniša Rodin)
3. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Quinta) 2021\218 de de 9 de septiembre de 2021 (Ponente: Sr. D. Endre Juhasz)
4. Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Quinta) 2020\303 de 17 de diciembre 2020 (Ponente: Sr. D. Irmantas Jarukaitis)

- TRIBUNAL SUPREMO

1. Sentencia del Tribunal Supremo 451/2019 del 18 de julio de 2019 (Ponente: Sr. D. Rafael Sarazá Jimena)
2. Sentencia del Tribunal Supremo 498/2021 del 12 de abril de 2021 (Ponente: Sr. D. José María del Riego Valledor)
3. Sentencia del Tribunal Supremo 958/2021 de 2 julio de 2021 (Ponente: Sr. D. Fernando Román García)
4. Sentencia del Tribunal Supremo 1695/2020 de 10 de diciembre de 2020 (Ponente: Sr. D. Eduardo Calvo Rojas)
5. Sentencia del Tribunal Supremo 1568/2020 de 20 noviembre de 2020 (Ponente: Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat)
6. Sentencia del Tribunal Supremo 200/2020 de 28 mayo de 2020 (Ponente: Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo)
7. Sentencia del Tribunal Supremo 3631/2019 de 14 noviembre de 2019 (Ponente: Sr. D. Rafael Saraza Jimena)
8. Sentencia del Tribunal Supremo 26/2017 de 18 enero de 2017 (Ponente: Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo)

9. Sentencia del Tribunal Supremo 228/2013 de 12 abril de 2013 (Ponente: Sr. D. José Ramón Ferrándiz Gabriel)

10. Sentencia del Tribunal Supremo 1.777/2020 de 17 de diciembre de 2020 (Ponente: Sr. D. Diego Córdoba Castroverde)

- **AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA**

1. Sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria 000626/2019 del 27 de septiembre de 2019 (Ponente: Sra. D. María del Mar Hernández Rodríguez)

- **JUZGADO DE LO MERCANTIL DE CANTABRIA**

1. Sentencia Juzgado de lo Mercantil de Cantabria 2180/2018 del 3 de septiembre de 2018 (Ponente: Sr. D. Carlos Martínez de Marigorta Menéndez)